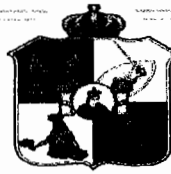




Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para la inclusión de las personas con discapacidad.

Villahermosa, Tabasco a 20 de febrero de 2020.

**DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política Libre y Soberano de Tabasco, y 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para la inclusión de las personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

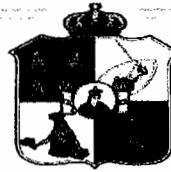
La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales, de tal forma que buscan asegurar el pleno goce de las garantías individuales y derechos que toda persona con o sin discapacidad debe tener.

29 feb/20



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

El treinta de marzo de dos mil siete, el Plenipotenciario de los Estados Unidos México suscribió ad referendum la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el trece de diciembre de dos mil seis, misma que fue ratificada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el veintisiete de septiembre de dos mil siete y promulgado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de 2008.

El Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió 58 recomendaciones para que el Estado Mexicano atienda problemáticas que tienen que ver con la accesibilidad, protección social y participación en la vida política de este sector de la población.

Entre las recomendaciones destaca:

***42. "El Comité insta al Estado parte a asegurar la universalidad del registro de nacimiento inmediato de todos los niños y niñas con discapacidad y la provisión de un documento de identidad".***

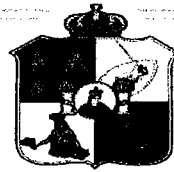
Un servidor coincide con las resoluciones más recientes de la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto de la importancia de mejorar los datos y las estadísticas sobre la discapacidad, en coordinación con la legislación nacional, de tal forma que puedan ser comparables tanto en el plano internacional como en el nacional a efecto de ser un referente para diseñar, planificar y evaluar políticas públicas desde la perspectiva de las personas con discapacidad.

En ese sentido, se pretende coadyuvar con el Registro Nacional de Personas con Discapacidad para proveer de información sobre la propia discapacidad de las personas en el Estado de Tabasco, así como de aspectos de su entorno social y geográfico.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

Asimismo, se plantea satisfacer diversas condiciones que reconozcan con claridad y se traduzcan en instrumentos concretos de dos demandas específicas y que no se encuentran contrapuestas: 1) El derecho a la identidad y el reconocimiento de la discapacidad como una característica de la diversidad humana, y 2) La no discriminación, en este caso por la estigmatización de Personas con Discapacidad.

Para tal efecto se considera que el reconocimiento y certificación de una persona con discapacidad no debe ser causa para una discriminación, por lo que se realizará a utilidad y solicitud del interesado a través de un Certificado de Discapacidad.

El Certificado de Discapacidad tiene su fundamento legal federal en el Artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad (LGIPD), que a la letra dice:

***"Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas".***

El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez a Nivel Nacional."

Asimismo, se debe basar en una clasificación estatal y en estándares Nacionales e Internacionales. La certificación como está estipulada en la Minuta pretende de dotar de certeza legal y jurídica sobre la discapacidad.

Cabe resaltar que la propuesta asocia la certificación con la Clave Única de Registro de Población (CURP) ya que se consideró su bajo costo y que al mismo se vincula con la credencial de elector.

Además, la certificación de la discapacidad está basada en la Clasificación Internacional sobre el Funcionamiento, la discapacidad y salud (CIF), misma que reconoce las dimensiones que definen a la discapacidad, así como una correlación entre sus funciones y el entorno, determinando su temporalidad, profundidad y ayudas o apoyo.

Es importante destacar que recopilar la información de personas con discapacidad es especialmente compleja por su naturaleza, por su parte la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) es un instrumento elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que intenta homologar los términos que clasifican a la discapacidad de manera específica para su manejo estadístico.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) aporta elementos considerando que la discapacidad posee características de carácter temporal o permanente, progresiva, regresiva o estática, intermitente o continua, de nacimiento o adquirida por accidente, enfermedad o edad avanzada.

En la actualidad, tras instalarse el Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024 se planteó mejorar mecanismos para implementar acciones formativas a favor de la inclusión, la accesibilidad universal y la cultura de la discapacidad.

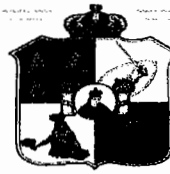
En particular, insisto que el Proyecto de Decreto cuenta con toda la certeza jurídica de que no se invaden facultades que afectan a ninguna institución, creando responsabilidades que se encuentran fuera de nuestro marco jurídico Estatal, en especial énfasis en la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

Asimismo, se requiere del apoyo del Ejecutivo Estatal a través de las diferentes secretarías de la Administración Pública Estatal para la canalización de información con las que cuentan a través de sus registros administrativos.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

Para ilustrar la presente iniciativa, se inserta el siguiente cuadro comparativo entre el texto legal vigente y el texto que se propone:

**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTÍCULO 383.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:</p> <p>I. a V...</p>	<p>ARTÍCULO 383.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:</p> <p>I...</p> <p><b>I Bis. De discapacidad;</b></p> <p>II. a V...</p> <p><b>ARTÍCULO 384 Bis. - El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales de los que México sea parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la Secretaria de Salud del Estado.</b></p> <p><b>El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario.</b></p> <p><b>ARTICULO 384 Ter. - El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo al Sistema Nacional de Información en Salud para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad.</b></p> <p><b>Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.</b></p>

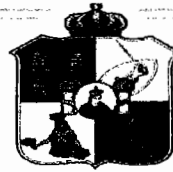
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de están Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

**ARTICULO UNICO.** – Se adiciona la fracción I Bis al artículo 383 y los artículos 384 Bis y 384 Ter, todos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 383.-** Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:

I.

**I Bis. De Discapacidad;**

II. a V ...

**ARTÍCULO 384 Bis.** - El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con los tratados internacionales de los que México sea parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la Secretaria de Salud del Estado.

El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario.

**ARTICULO 384 Ter.** - El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo al Sistema Nacional de Información en Salud para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad.

Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo en un plazo de 10 días hábiles al Sistema Nacional de Información en Salud, para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

